

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1025 Ejecución de títulos judiciales 142/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0007258

N81291

Ejecución de títulos judiciales 142/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 896/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Luis Máiquez Cánovas

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Nicolás Torres Olmo

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Máiquez Cánovas contra Nicolás Torres Olmo sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 21 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia reconoció la improcedencia del despido de José Luis Máiquez Cánovas, efectuado por la empresa Nicolás Torres Olmo CIF 30524008H con efectos desde el 22 de octubre de 2013, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación o la opción por la readmisión que la empresa nunca efectuó.

Segundo.- EL trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución, así como los salarios debidos y costas.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena

de la empresa al abono de la (indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades),, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución, pero estos últimos en los términos en que se acordaron por Sentencia es decir con descuento del tiempo transcurrido entre la primera y la segunda vista celebrada el 15 de mayo de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a José Luis Máiquez Cánovas con la empresa Nicolás Torres Olmo CIF 30524008H, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades y acordando despachar ejecución sobre los siguientes conceptos y cantidades:

Nombre trabajador: José Luis Máiquez Cánovas

Indemnización: 741,56 euros brutos

Salarios de trámite: 7.668 euros brutos

Salarios y vacaciones 1.663,17 euros brutos

Costas 1.007,27 euros brutos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.